



RESUMEN DECRETO 2106 DE 2019

“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”

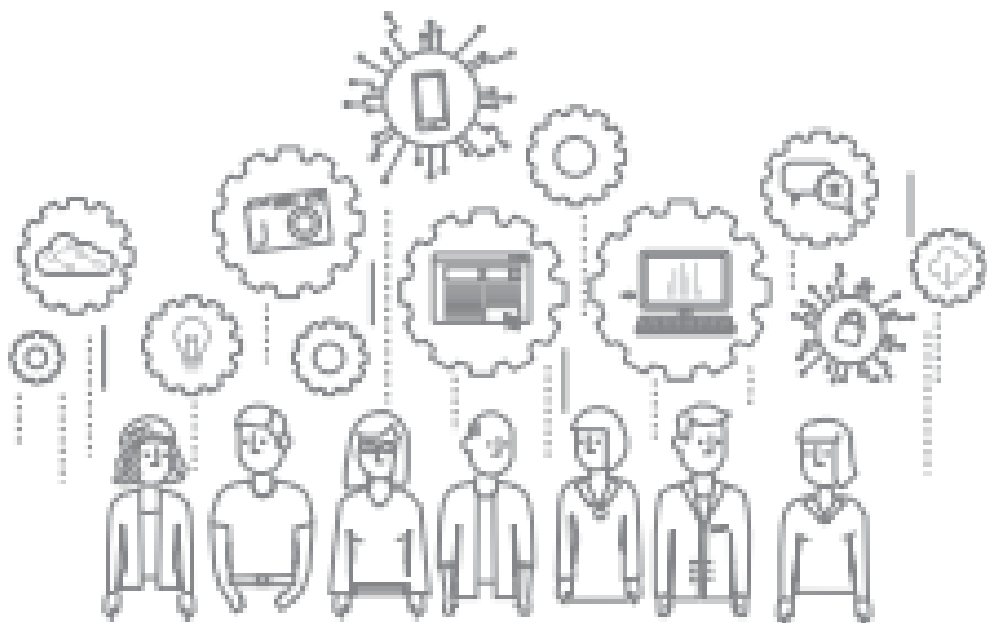
DE CARÁCTER SUSTANCIAL

IMPOCONSUMO

- Se crea el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo – SIANCO con el objeto de simplificar y suprimir trámites procesos y procedimientos innecesarios en relación con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, y con el monopolio de licores y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.
- Este registro se hace con el fin de llevar un control para establecer con exactitud, entre otros aspectos, quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y no potable.
- El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces.
- Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamento y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recito que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin.

DE CARÁCTER SUSTANCIAL

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE EXENTO



- Se agrega un párrafo al artículo de beneficio neto o excedente exento, bajo el cual, se puede tomar como egreso procedente las donaciones que se hagan entre entidades sin ánimo de lucro que se hagan con ocasión a actividades de promoción y apoyo que ejecuten acciones directas en el territorio nacional, en alguna de las actividades meritorias descritas.
- De aplicar este artículo no procede ni el descuento ni la sobre deducción.

DE CARÁCTER SUSTANCIAL

RETENCIONES EN LA FUENTE



- No estarán sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que se hagan a las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tampoco habrá lugar a la autorretención en la fuente a título de Impuesto de Renta.

DE CARÁCTER SUSTANCIAL

RETENCIONES EN LA FUENTE



- No estarán sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que se hagan a las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tampoco habrá lugar a la autorretención en la fuente a título de Impuesto de Renta.

DE CARÁCTER SUSTANCIAL

EXCLUSIÓN DE IVA – FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA



- Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la pre-inversión e inversión, para la producción, y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de potenciales recursos estarán excluidos de IVA.

DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

ACTUALIZACIÓN DEL RUT

- La actualización del RUT podrá hacerse en línea, de conformidad con los ajustes que haga la DIAN para tal fin.



DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

DIRECCIÓN PROCESAL

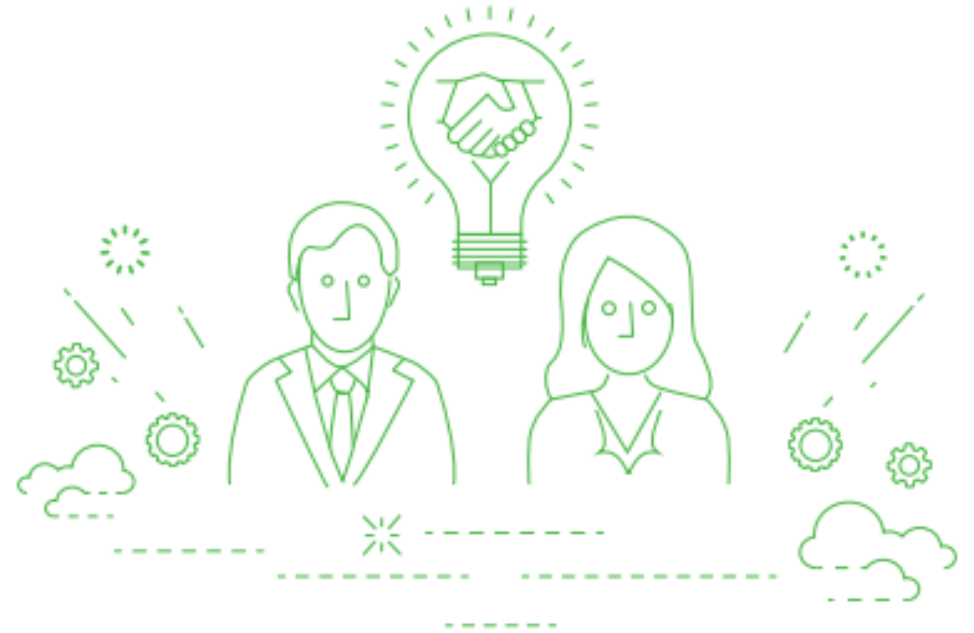
- Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señale expresamente en el RUT.



DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

DIRECCIÓN PROCESAL

- Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señale expresamente en el RUT.



DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

INTERESES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES

- Se adicionó un párrafo, donde se indica que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial, liquidación de revisión, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la SuperFinanciera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud.



DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

INTERESES EN EL PAGO DE OBLIGACIONES

Para liquidar los intereses de mora de que trata este párrafo o el artículo 635 del ET, el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

$$K \times T \times t$$

K: valor insoluto de la obligación.

T: Factor de la tasa interés, según corresponda se debe dividir entre 360 o 365 días.

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago.



DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

- La liquidación provisional reemplazará para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre que la notificación se haya realizado en debida forma.



En reemplazo del requerimiento especial o ampliación – será proferida la liquidación oficial de revisión dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la liquidación provisional.

En reemplazo del emplazamiento previo por no declarar – será proferida la Liquidación Oficial de Aforo dentro de los dos (2) meses siguientes después de agotado el término de respuesta a la liquidación provisional.

En reemplazo del pliego de cargos – será proferida la Resolución Sanción dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de que se notifiquen los actos.